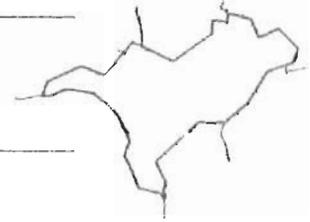




Ocotlán

# Gaceta

## Municipal Ocotlán



Organo Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jal.

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD  
ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA EL  
MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARA LA  
ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL  
MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.



Ocotlán

GOBIERNO  
TRANSPARENTE

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD  
ENTRE HOMBRES Y MUJERES PARA  
EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN,  
JALISCO.



PRESIDENCIA

PROMULGACIÓN

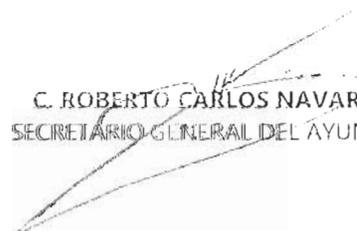
El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

Que **el H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 veinte de Junio del año 2016 dos mil dieciséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el Reglamento para la Igualdad entre Hombres y Mujeres en el Municipio de Ocotlán, Jalisco.** -----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO el Reglamento para la Igualdad entre Hombres y Mujeres en el Municipio de Ocotlán, Jalisco**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

ATENTAMENTE  
OCOTLÁN, JALISCO, A 21 DE JUNIO DE 2016

  
C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

  
C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



# **REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**

## **Título Primero Disposiciones Generales**

### **Capítulo I Objeto y Principios**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Municipio de Ocotlán, Jalisco, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, formular acciones institucionales que permitan en el municipio cumplir con la igualdad entre las Mujeres y Hombres en los ámbitos público y privado.

**Artículo 2°.-** Son principios rectores del presente reglamento: la igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la Convención de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

**Artículo 3°.-** Son sujetos de los derechos que este Reglamento establece, las mujeres y los hombres que se encuentren en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este reglamento tutela.

**Artículo 4°.-** En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención de Belém do Pará", los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 5°.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres; y

II. Transversalidad: proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas.

III.- Género: Al conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones valorativas, asignadas al hombre y la mujer, construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual;

IV.- Plan: Al Plan de Desarrollo Municipal.

V.- Ley: A la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,

**Capítulo II**  
**De la Competencia Municipal para la Igualdad**  
**entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 6°.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los municipios podrán adoptar los términos establecidos en la presente Ley, procurando observar lo siguiente:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la presente Ley; y
- IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

**Título Segundo**  
**Lineamientos**

**Capítulo I**  
**De los Lineamientos en Materia de Igualdad**  
**entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 7°.-** Las políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio, deberán ser encaminadas a lograr la igualdad particular en el ámbito económico, político, social, cultural y ambiental de todas las personas.

**Artículo 8°.-** La política municipal que debe impulsar el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, deberá considerar los siguientes lineamientos, que no son limitativos:

- I.- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II.- Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III.- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV.- Fomentar la concurrencia política y social en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres dirigida a lograr una efectiva participación ciudadana y concretar los mecanismos de control social pertinentes;
- V.- Promover la igualdad de acceso y pleno disfrute de los derechos sociales, para las mujeres y los hombres;
- VI.- Fomentar bajo el principio de igualdad de trato y oportunidades, el acceso a recursos productivos, financieros y tecnológicos, particularmente de las mujeres teniendo en consideración la diversidad geográfica, étnico – cultural y lingüística.
- VII.- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; y,
- VIII.- Impulsar la modificación de patrones socioculturales y legales, que permita la eliminación y erradicación de estereotipos, estigmas y prejuicios establecidos en función del sexo, fomentando la responsabilidad compartida de los derechos y las obligaciones de las mujeres y hombres bajo los principios de colaboración y solidaridad.

## **Capítulo II**

### **De los Instrumentos de Política en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 9.-** Son Instrumentos de la política municipal en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres, los siguientes:

- I.- El Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II.- El Programa Municipal para la Igualdad entre mujeres y Hombres;
- III.- El Plan de Desarrollo Municipal;
- IV.- El Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Ocotlán; y
- V.- Los demás ordenamientos de observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 10.-** En la elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.

**Artículo 11.-** El Instituto de la Mujer de Ocotlán, Jalisco, tendrá a su cargo la elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas entre mujeres y hombres, y las demás que sean necesarios para cumplir con los objetivos del presente Reglamento.

**Artículo 12.-** La Coordinación del Instituto de la Mujer de Ocotlán, Jalisco, es la Instancia municipal facultada para velar por el seguimiento, evaluación, y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

### **Capítulo III** **Del Consejo Municipal para la Igualdad** **entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 13.-** El Consejo Municipal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal entre sí, con las organizaciones

de los diversos grupos sociales, las instituciones académicas y de investigación, con la entidad federativa y con los municipios del Estado, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 14.-** El Consejo Municipal se estructurara y será integrado por:

- I.- Un Presidente/a, que será el Presidente Municipal; o quien este designe.
- II.- Una Secretaria Ejecutiva, que será el titular de la Coordinación del Instituto de la Mujer de Ocotlán, Jalisco,
- III.- Los /as Consejeros /as que serán los titulares de las Comisiones de:
  - a) Deportes;
  - b) Juventud;
  - c) Derechos Humanos;
  - d) Educación;
  - e) Equidad y Género;
  - f) Salubridad e Higiene; y
  - g) Dos Representantes de la sociedad civil y dos representantes de instituciones académicas, a propuesta del Presidente Municipal;

El Consejo Municipal sesionará cuando menor tres veces al año y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Este Consejo Municipal será convocado por la Secretaria Ejecutiva y mediante autorización de su Presidente.

En todos los casos, los integrantes del Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ejercerán su representación en forma Honorífica, por lo cual no percibirán sueldo o pago alguno, y cada uno de ellos podrá nombrar a su suplente por escrito dirigido al Consejo.

**Artículo 15.-** El Consejo Municipal tiene los siguientes objetivos:

I.- Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas, para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación en razón de sexo;

II.- Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la reglamentación municipal con los ordenamientos estatales, nacionales e internacionales en la materia;

III.- Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva;

IV.- Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarle los entes públicos de la Administración Municipal de Ocotlán, Jalisco, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;

V.- Valorar y proponer las asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos municipales, en materia sustantiva entre mujeres y hombres, en coordinación con la Comisión de equidad de Género del Ayuntamiento;

VI.- Incluir en el debate público la participación de la sociedad civil organizada, en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

VII.- Establecer acciones de coordinación entre las distintas áreas de la Administración Pública Municipal para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a los servidores públicos que laboran en ellas;

VIII.- Establecer las medidas para la erradicación del acoso sexual;

IX.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-** Son facultades del Presidente del Consejo Municipal:

I.- Celebrar acuerdos y convenios cuando sea necesario, con dependencias, entidades públicas y privadas, así como con instituciones sociales y educativas, para la coordinación de acciones a nivel municipal;

II.- Convocar a Sesiones a través de la Secretaria Ejecutiva;

III.- Presidir las Sesiones de Consejo;

IV.- Las demás que se deriven de este ordenamiento, del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer en Ocotlán, Jalisco, u otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 17.-** Son facultades de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal:

I.- Representar legalmente al Consejo Municipal;

- II.- Registrar y ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal y sistematizarlos para su seguimiento;
- III.- Identificar y analizar los problemas actuales sobre discriminación contra la Mujer;
- IV.- Presentar anualmente, a consideración del Consejo Municipal, para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal;
- V.- Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el proyecto de calendario de sesiones;
- VI.- Llevar el registro de las personas físicas y/u organismos no gubernamentales que forman parte del Consejo Municipal;
- VII.- Coordinar los trabajos de prevención y atención de la discriminación contra las mujeres y de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; de difusión y capacitación sobre los principales ordenamientos jurídicos municipales, estatales, nacionales e internacionales a favor de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres.
- VIII.- Elaborar el informe anual de evaluación del Programa Municipal, recabando para ello, la información de las actividades desarrolladas, el cual será presentado ante el Consejo Municipal;
- IX.- Llevar un registro de información estadística sobre casos de discriminación contra las mujeres del municipio, para integrar un Banco de Información Municipal sobre la materia, con la implementación de la transversalidad de perspectiva de género, que garantice la igualdad de condiciones con la reorganización de procedimientos políticos;
- X.- Promover la formación, actualización y capacitación de los servidores públicos que intervengan en la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia, de los miembros de este Consejo municipal, siempre bajo los principios de transversalidad y perspectiva de género;

XI.- Recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de este Reglamento;

XII.- Las demás que se deriven de este ordenamiento, del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer en Ocotlán, Jalisco, u otros ordenamientos legales aplicables.

## **Capítulo IV**

### **Del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 18.-** El Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal y tomará en cuenta las necesidades de las mujeres del municipio, así como las particularidades de desigualdad de cada delegación o agencia municipal.

Los programas que elabore el Gobierno Municipal, con visión de mediano y largo alcance, indicaran los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, armonizándolas con las políticas públicas Nacionales y Estatales.

**Artículo 19.-** El Consejo Municipal deberá revisar el Programa Municipal cada tres años.

## **Título Tercero**

### **Capítulo I**

#### **De los Objetivos y Acciones de la Política Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 20.-** La política municipal a que se refiere el título segundo del presente Reglamento, definida en el programa municipal y encauzada a través del Consejo

Municipal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres.

## **Capítulo II**

### **De la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Económica Municipal**

**Artículo 21.-** Será objetivo de la Política Municipal el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I.- Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II.- Desarrollo de acciones para fomentar la integración de Políticas Públicas con perspectiva de género en materia económica, y
- III.- Impulsar liderazgos igualitarios.

**Artículo 22.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento a través de sus órganos auxiliares desarrollara las siguientes acciones:

- I. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos municipales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres, en la estrategia municipal laboral;
- II. Reforzar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente título;

- III. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;
- IV. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública municipal;
- V. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;
- VI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas y/o organizaciones civiles que hagan políticas y prácticas en la materia.

### **Capítulo III**

#### **De la Participación y Representación Política Equilibrada de las Mujeres y los Hombres**

**Artículo 23.-** La Política Municipal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

**Artículo 24.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento desarrollara las siguientes acciones:

- I.- Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

- II.- Fomentar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación, así como nuevos modelos de masculinidad;
- III.- Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en puestos directivos;
- IV.- Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil; y,
- V.- Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos;
- VI.- Evitar la brecha salarial de género, permitiendo el mismo sueldo, por el mismo trabajo.

#### **Capítulo IV**

##### **De la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Civil**

**Artículo 25.-** Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Municipal;

- I.- Evaluar los reglamentos municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II.- Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y;
- III.- Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

**Artículo 26.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I.- Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre igualdad de retribución;
- II.- Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- III.- Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- IV.- Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;
- V.- Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y
- VI.- Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

## **Capítulo V**

### **De la Eliminación de Estereotipos Establecidos en Función del Sexo**

**Artículo 27.-** Será objetivo de la Política Municipal la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

**Artículo 28.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades municipales correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I.- Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

II.- Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;

III.- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas municipales;

## **Capítulo VI**

### **Del Derecho a la Información y la Participación Social en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 29.-** Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos municipales pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 30.-** El Presidente Municipal, por conducto del Consejo Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres o a través de la Secretaria Ejecutiva del Consejo, promoverán la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 31.-** Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebre el presidente Municipal y sus organismos municipales con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en acciones de vigilancia y demás acciones operativas previstas en este Reglamento.

**Título Quinto**  
**Capítulo I**  
**De la Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 32.-** De acuerdo a lo establecido en este Reglamento, la Secretaria Ejecutiva es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 33.-** Para efectos del artículo anterior, la Secretaria Ejecutiva podrá allegarse de personal o asesores externos especializados en materia de igualdad entre mujeres y hombres o apoyarse con Consejo Consultivo que contempla el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Ocotlán.

**Artículo 34.-** La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I.- Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha el Ayuntamiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II.- Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y los hombres en materia de igualdad;
- III.- Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV.- Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;
- V.- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento

**Título Sexto**  
**Capítulo Único**  
**Sanciones**

**ARTÍCULO 35.-** Los funcionarios, servidores públicos o cualquier otra persona que incumpla o interfiera en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por lo establecido en la legislación penal aplicable.

**ARTÍCULO 36.-** Las personas que se consideren afectadas por los actos derivados de la aplicación de este reglamento, podrán recurrirlos en los términos de ley.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del palacio municipal.

**Segundo.** Una vez publicadas, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN  
PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA  
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE  
OCOTLAN, JALISCO.



PRESIDENCIA

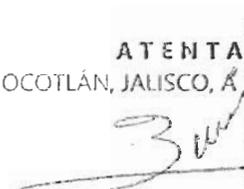
PROMULGACIÓN

El que suscribe, **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, C. Paulo Gabriel Hernández Hernández**, actuando ante la fe del Secretario General del Ayuntamiento, C. Roberto Carlos Navarro Vaca, y en apego a lo establecido por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones IV y VI, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 6, Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **a los habitantes del Municipio hago saber:** -----

Que el **H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 veinte de Junio del año 2016 dos mil dieciséis**, con apego en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Comisión para la Adjudicación de Obra Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco.**-----

En razón de lo anterior y por cumplirse todos los extremos de la ley, **PROMULGO el Reglamento de la Comisión para la Adjudicación de Obra Pública del Municipio de Ocotlán, Jalisco.**, por lo que, quedan abrogadas todas aquellas disposiciones municipales contrarias a éste. Asimismo, con fundamento a lo establecido por el artículo 107 del Reglamento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y a efectos de que el ordenamiento promulgado entre en vigencia, respetuosamente ordeno su debida publicación. -----

ATENTAMENTE  
OCOTLÁN, JALISCO, A LOS DIEZ Y SEIS DE JUNIO DE 2016

  
C. PAULO GABRIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

  
C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1º.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y se expiden de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1º, 5º, 39, fracción I, numeral 3 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco y tiene por objeto regular la asignación y contratación de la obra pública municipal, buscando en su realización la transparencia en la forma como se lleve a cabo.

**Artículo 2º.** La aplicación del presente Reglamento compete al Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a la Comisión que se integrará para la asignación y contratación de la obra pública municipal.

**Artículo 3º.** Para los efectos de este Reglamento, se considera obra pública municipal la que a continuación se indica, que se ejecutará con cargo a la partida de obra pública del presupuesto de egresos del Municipio:

- I. La construcción, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;
- II. Los trabajos de infraestructura, tanto urbana como rural; y
- III. Los servicios profesionales relacionados con la misma, como proyectos, diseños, estudios y cualquier otro de naturaleza análoga.

**Artículo 4º.** En lo no previsto por este Reglamento, serán aplicables la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como el Código Civil para el Estado de Jalisco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

**Artículo 5º.** Dentro de los primeros treinta días de cada inicio de ejercicio, la Dirección de Obras Públicas del Municipio presentará al Presidente Municipal el

Programa de Obras Públicas que considere pueda desarrollarse, sin que se exceda de lo establecido en el presupuesto de egresos del Municipio para la partida de obra pública.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA COMISIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **LA INTEGRACIÓN Y LAS SESIONES**

**Artículo 6º.** La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I.** El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II.** El Encargado de la Hacienda;
- III.** El Presidente de la Comisión edilicia de Hacienda;
- IV.** El Presidente de la Comisión edilicia de Obras Públicas;
- V.** Un profesionista Invitado por el Presidente Municipal de la terna de profesionistas distinguidos que le proponga la COPARMEX;
- VI.** Un profesionista Invitado por el Presidente Municipal de la terna de profesionistas distinguidos que le proponga la organización profesional mayoritaria de ingenieros Civiles de Ocotlán Jalisco;
- VII.** Un profesionista Invitado por el Presidente Municipal de la terna de profesionistas distinguidos que le proponga el Colegio de Arquitectos de Ocotlán Jalisco; y
- VIII.** El Director de Obras Públicas del Municipio quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

En los casos de las fracciones V, VI, VII, los profesionistas no necesariamente deberán formar parte de la Cámara o colegios que los proponga. Los miembros de la comisión no percibirán remuneración económica alguna, siendo su cargo honorífico.

**Artículo 7º.** La Comisión deberá sesionar cuantas veces lo estime necesario con carácter de ordinaria, citando cuando menos cuarenta y ocho horas previas a la sesión. Todos los integrantes de la misma tendrán voz y voto, excepto el secretario técnico y en los casos de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

En la primera sesión de la Comisión, sus titulares designarán sus respectivos suplentes, para los casos en que no puedan asistir personalmente a las sesiones. Los suplentes tendrán los mismos derechos de los titulares en las sesiones en que éstos no asistan. No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no están presentes por lo menos el 50 por ciento más uno de los titulares.

**Artículo 8º.** El Secretario Técnico levantará acta pormenorizada del desarrollo de cada sesión.

**Artículo 9º.** La citación a las sesiones de la Comisión será responsabilidad directa del Secretario Técnico, quien deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada sesión desde el momento de la convocatoria a la misma, acompañando la documentación respectiva, a fin de que sus integrantes estén debidamente enterados de los asuntos a tratar.

**Artículo 10.** La Comisión podrá funcionar legalmente estando presente su Presidente o su suplente y las dos terceras partes de sus integrantes.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**Artículo 11.** Son facultades de la Comisión para la Adjudicación de Obra Pública,

- I. La aprobación de la contratación de obra pública por los procedimientos señalados en el Artículo 12 de presente ordenamiento.
- II. Observar la aplicación de los procesos, señalados en el presente ordenamiento, para la aprobación de la contratación de obra pública.
- III. Observar la aplicación de los requisitos para ser inscrito en el Padrón de Contratistas que llevará la Dirección de Obras Públicas, así como de las causas

por las que se procederá la suspensión o cancelación de un contratista de dicho Padrón.

- IV.** El análisis del destino de la partida de la obra pública del presupuesto de egresos, ejercido el año anterior;
- V.** Notificar a la autoridad reguladora en materia de Vialidad y Transporte, la asignación de obras que por su realización modifiquen derroteros, para que el Municipio, en coordinación con dicha dependencia, consulte anticipadamente a los ciudadanos afectados por los cambios;
- VI.** Establecer, en caso necesario, los criterios para la interpretación y/o aplicación del presente Reglamento; y
- VII.** Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones aplicables sobre la materia.

Todos los Recursos asignados para Obra Pública, deberán regirse por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

**Artículo 12.** Los procedimientos de asignación y contratación de la obra pública municipal se clasifican, atendiendo al costo e importancia de la obra, en:

- I.** Licitación pública;
- II.** Licitación por invitación restringida; y
- III.** Adjudicación directa.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

##### **SECCIÓN A**

#### **CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA O POR INVITACIÓN RESTRINGIDA CON PARTICIPACIÓN DE RECURSOS FEDERALES Y/O ESTATALES**

**Artículo 13.** El procedimiento para llevar a cabo la contratación de obras mediante la modalidad de licitación pública, se realizará cuando el monto, convenio de coordinación o mezcla de recursos federales y/o estatales así lo requieran. Será necesario contar con un proyecto ejecutivo, valuaciones de obra, catálogo de conceptos, un presupuesto base y las bases de licitación, a fin de estar en posibilidades de convocar a una licitación pública.

Para este procedimiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

## **SECCIÓN B**

### **CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA CON RECURSOS 100 POR CIENTO MUNICIPALES**

**Artículo 14.** Cuando se trate de obras a realizarse con recursos 100 por ciento municipales, la Dirección de Obras Públicas del Municipio elaborará las bases para las licitaciones, las que se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

- I.** La descripción general de la (s) obra (s) a realizar;
- II.** La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, así como su costo y forma de pago;
- III.** La designación del lugar, fecha y hora para la visita al sitio de la realización de los trabajos, así como de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación;
- IV.** La designación del lugar, fecha y hora de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- V.** Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos, así como todos los criterios técnicos que considere pertinentes establecer la Dirección de Obras Públicas;

- VI.** Los requisitos generales que deban cumplir los interesados, así como las garantías que deberán presentar;
- VII.** La información de los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos; y
- VIII.** Los demás datos que se consideren pertinentes.

**Artículo 15.** Los interesados en participar en una licitación pública con recursos 100 por ciento municipales, deberán presentar en sobre cerrado en el acto de recepción y apertura de proposiciones y de conformidad a lo señalado por las bases de la licitación y la convocatoria respectivas, la siguiente información y documentación:

- I.** El nombre, denominación o razón social, domicilio, nombre del apoderado o representante legal, en su caso, y su número de registro vigente del Padrón de Contratistas del Municipio;
- II.** En el caso de personas morales, deberá acreditarse la existencia legal de la sociedad en términos del derecho común. También deberá acreditarse la personalidad del representante o apoderado y su identificación;
- III.** Deberá proporcionarse información actualizada acerca de la experiencia, capacidad técnica y financiera del licitante;
- IV.** Las propuestas técnicas y económicas se presentarán por separado y seguirán los lineamientos que se marquen en las bases de la licitación. La propuesta económica deberá incluir la garantía de seriedad de la oferta y sólo podrá abrirse después de que la Comisión revise en el acto de recepción y apertura de proposiciones que la propuesta técnica del licitante cumple con los requisitos señalados en este artículo y en las bases de licitación.

La garantía de seriedad de la oferta consistirá en cheque cruzado expedido por el licitante con cargo a cualquier institución de crédito o fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, a favor de la Tesorería del Municipio, por una cantidad equivalente al 5 por ciento del importe de la proposición.

- V. Carta compromiso en la que se haga constar la obligación formal del licitante de garantizar, el o los anticipos que le sean otorgados, así como la obligación de cumplir cabal y oportunamente con la obra en cuestión.

**Artículo 16.** El Presidente Municipal, El Director de Obras Públicas, El Encargado de la Hacienda y El Encargado del Órgano de Control interno, serán los responsables del acto de recepción y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora fijados en la convocatoria respectiva.

**Artículo 17.** El acto donde se dará a conocer el fallo de la licitación, deberá estar comprendido dentro de los veinte días naturales siguientes y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo no exceda de veinte días naturales a partir del término del primer plazo.

**Artículo 18.** En el mismo acto se devolverán las garantías otorgadas por los concursantes, a excepción de la del concursante ganador, que continuará en custodia de la Tesorería del Municipio hasta que el ganador otorgue la garantía de cumplimiento del contrato respectivo y se informará por escrito a los licitantes las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida.

Para constancia de lo anterior, se levantará el acta correspondiente, que firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma.

**Artículo 19.** No se adjudicará el contrato cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y se volverá a expedir una nueva convocatoria.

## SECCIÓN C

### ASIGNACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

**Artículo 20.** Sólo se asignarán y contratarán por adjudicación directa las obras cuyo monto no exceda lo señalado en la Legislación de **obra pública vigente en el Estado de Jalisco.**

**Artículo 21.** Será facultad de la Comisión el adjudicar las obras en la modalidad de asignación por adjudicación directa, tomado como base las propuestas presentadas por la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 22.** La Comisión, por conducto del Secretario Técnico, informará a los integrantes del Ayuntamiento, por lo menos cada seis meses las obras asignadas bajo esta modalidad de asignación directa, así como de los avances y resultados de las mismas.

**Artículo 23.** La ejecución de la obra pública municipal se sujetará a lo que se estipule en los contratos respectivos, los cuales señalarán con claridad y precisión los derechos y obligaciones de las partes, así como las causas de suspensión y rescisión y las consecuencias y responsabilidades de las mismas.

## TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 24.** La Comisión cuidará que la asignación y la contratación de la obra pública municipal se realice con honestidad y transparencia y salvaguardando siempre los intereses del Municipio, procurando además que se reparta de manera equitativa entre las empresas que se encuentren inscritas en el Padrón de Contratistas que lleve la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

**Artículo 25.** Los actos que se lleven a cabo en contradicción de las disposiciones contenidas en este ordenamiento serán nulos de pleno derecho.

**Artículo 26.** A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

I. Si se trata de servidores públicos, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

II. Si el infractor no tiene el carácter de servidor público, se le impondrán las sanciones que se prevén en los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables sin perjuicio, en su caso de las responsabilidades civil y/o penal que pudieran existir.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**Artículo 27.** Contra los fallos de asignación de contratos de obra pública dictados de conformidad con este Reglamento, procederá el recurso de reconsideración, el cual se tramitará y resolverá conforme a lo siguiente:

I. Se interpondrá por el recurrente mediante escrito ante la autoridad que haya emitido el fallo de asignación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido notificado del fallo. En los casos de adjudicación directa, el plazo se contará a partir de la fecha del fallo de asignación;

II. El recurrente expresará en el escrito los agravios que el acto impugnado le cause, aportando las pruebas que estime pertinentes y acompañando copia de la resolución impugnada, así como la constancia de notificación de esta última;

III. Si el recurrente solicita en su escrito la suspensión del acto que reclama, deberá otorgar fianza en su propio escrito, a favor de la Tesorería del Municipio, por el equivalente al 50 por ciento del monto del contrato asignado, para garantizar los daños y perjuicios que le pudiere ocasionar al Municipio con la suspensión. Por su parte, el contratista ganador, en su carácter de tercero perjudicado, podrá otorgar

contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

No procederá la suspensión cuando se pongan en peligro los servicios públicos, el orden social o la seguridad pública.

**IV.** Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos y sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas. No se admitirá la prueba de confesión de las autoridades ni las pruebas documentales que no se acompañen al escrito de interposición del recurso. La autoridad sólo recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado la resolución recurrida;

**V.** Las pruebas que fueren admitidas se desahogarán en un plazo no mayor de quince días hábiles y luego se procederá a dictar resolución definitiva; y

**VI.** Al dictar resolución definitiva en el recurso, el Comité de asignación de contratos, en los casos de licitación pública y de licitación por invitación restringida; y el Presidente Municipal en los casos de adjudicación directa, analizarán en primer término que no existan causas de improcedencia y luego analizarán el fondo del asunto.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.** El Presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en los estrados del palacio municipal.

**Segundo.** Una vez publicadas, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente ordenamiento.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**



C. PABLO CARRIZOSA HERNANDEZ

**SINDICO MUNICIPAL**



C. CARLOS ALVAREZ RAMIREZ

**REGIDOR**



C. LILIA DENISSE CHAVEZ ORTEGA

**REGIDOR**



C. IVISAN KARINA FLORES GONZALEZ

**REGIDOR**



C. KARLA DEL RIO FLORES

**REGIDOR**



C. DENISSE HALLY ANGEL HERNANDEZ

**REGIDOR**



C. JOSE DE JESUS CERVANTES FLORES

**REGIDOR**



C. JULIO CESAR MARQUEZ LIZARRAGA

**REGIDOR**



C. MARIA ELVIRA OCHOA IZARRAGA

**REGIDOR**



C. ROMMEL SALAZAR

**REGIDOR**



C. ALEJANDRO RAMOS FLORES

**REGIDOR**



C. JESUS AGUSTIN HERNANDEZ

**REGIDOR**



C. JORGE EDUARDO GODINEZ ANAYA

**REGIDOR**



C. RUBEN VALENZIA VILLARUEL